



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-MDCG

Castillo Grande, 20 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 223-2023-GAT-MDCG de fecha 31 de octubre de 2023, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, en consideración del Informe N° 053-2023-URT-GAT-MDCG, de la Unidad de Recaudación Tributaria, elevando a despacho de la gerencia municipal, el proyecto de ordenanza que **ratifica el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024, reajustado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC)**, y la opinión legal N° 219-2023-OAJ-MDCG de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el **artículo 69-A** establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, (...), deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. Y en el párrafo indica que: **b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.**

Que, durante el ejercicio fiscal 2023, los arbitrios municipales del Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo en nuestra jurisdicción se cobraron según lo establecidos en la Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDCG, publicada el 30 de setiembre de 2022. A efectos de contar con los ingresos económicos que permita garantizar la prestación adecuada de los arbitrios municipales, propiciando de esta forma un clima de estabilidad tributaria, es conveniente continuar aplicándolo en el ejercicio fiscal 2024, reajustando los montos con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), tal como está dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, REAJUSTADO CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

ARTÍCULO PRIMERO: Aplíquese para el ejercicio fiscal 2024 las disposiciones y tasas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDCG, que Aprueba la Implementación del Cobro de Arbitrios Municipales del Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo en el Distrito de Castillo Grande, publicada el 30 de setiembre de 2022, reajustada con la variación acumulada de Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese el cuadro de las tasas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2024, según el siguiente detalle:

SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Cuadro N° 01: Tasa Anual, Trimestral y Mensual para el Uso Casa-Habitación y Otros Usos – Recojo de Residuos Sólidos

CATEGORIA DE USO	TASA ANUAL x m2	FACTOR IPC	TASA ANUAL x m2	TASA TRIMESTRAL x m2	TASA MENSUAL x m2
	2023	IPC= 3.65%	2024	2024	2024
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b) + (a)	(d) = (c) / 4	(e) = (c) / 12
Casa Habitación	1.00855822	3.65%	1.045371	0.261342648	0.0871142
Hoteles y/o Hospedajes	0.43079883	3.65%	0.446523	0.111630747	0.0372102
Ferretería y Construcción	1.20623674	3.65%	1.250264	0.312566095	0.1041887
Venta de Abarrotes y Artículos de Primera Necesidad, Bodegas, Minimarkets	2.41247347	3.65%	2.500529	0.625132188	0.2083774
Restaurante – Preparación y Venta de Alimentos	3.14360064	3.65%	3.258342	0.814585516	0.2715285
Farmacia y Boticas	2.31968603	3.65%	2.404355	0.601088643	0.2003629
Panaderías y Pastelerías	2.01039456	3.65%	2.083774	0.52094349	0.1736478
Instituciones Educativas	2.41247347	3.65%	2.500529	0.625132188	0.2083774
Mecánicas	2.1140886	3.65%	2.191253	0.547813208	0.1826044
Otros giros comerciales	3.65526284	3.65%	3.788680	0.947169983	0.3157233

SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Cuadro N° 02: Tasa Anual, Trimestral y Mensual para el Uso Casa-Habitación y Otros Usos – Serenazgo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CATEGORIA DE USO	TASA ANUAL x m2	FACTOR IPC	TASA ANUAL x m2	TASA TRIMESTRAL x m2	TASA MENSUAL x m2
	2023	IPC= 3.65%	2024	2024	2024
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b) + (a)	(d) = (c) / 4	(e) = (c) / 12
Casa Habitación	51.3162	3.65%	53.1861318	13.29653295	4.432178
Hoteles y/o Hospedajes	90.5579	3.65%	93.86326335	23.46581584	7.821939
Ferretería y Construcción	90.5579	3.65%	93.86326335	23.46581584	7.821939
Venta de Abarrotes y Artículos de Primera Necesidad, Bodegas, Minimarkets	90.5579	3.65%	93.86326335	23.46581584	7.821939
Restaurante – Preparación y Venta de Alimentos	90.5579	3.65%	93.86326335	23.46581584	7.821939
Farmacia y Boticas	90.5579	3.65%	93.86326335	23.46581584	7.821939
Panaderías y Pastelerías	90.5579	3.65%	93.86326335	23.46581584	7.821939
Instituciones Educativas	90.5579	3.65%	93.86326335	23.46581584	7.821939
Mecánicas	90.5579	3.65%	93.86326335	23.46581584	7.821939
Otros giros comerciales	90.5579	3.65%	93.86326335	23.46581584	7.821939

Nota: El Factor IPC, equivale a la variación acumulada al mes de setiembre del 2023 (Resolución Jefatural N° 259-2023-INEI)

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2024, una vez que se haya aprobado, ratificado y publicado.

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias la adecuada aplicación de la presente Ordenanzas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos y la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un diario regional y a la Oficina de Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>. con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a los principios de publicidad y legalidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE